



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de agosto de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 19/2018, dirigida al Presidente Municipal de Jiménez.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Jiménez, en que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con motivo de la detención que realizaron de una quejosa por la presunta comisión de una falta administrativa, omitieron fundar y motivar ese acto de autoridad, no obstante tener el deber legal de hacerlo, esto al haber omitido realizar la boleta de remisión y/o detención por falta administrativa en el que se describieran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención realizada así como el fundamento y motivo de ello, sin que existiera justificación para que incurrieran en esa omisión, habiendo trasladado e ingresado a la quejosa a la cárcel municipal, lo que derivó que la quejosa pagara una infracción por conceptos no determinados. Asimismo, servidores públicos de la citada Dirección de Seguridad Pública, ingresaron a la quejosa a las celdas de la cárcel municipal sin ser revisada por el médico que dictaminara su estado de salud, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de la quejosa, al haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al funcionario que permitió el ingreso de la quejosa a las celdas de detención sin que mediara acto de autoridad por escrito que fundara y motivara la detención de la quejosa, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan, por la violación a los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de la quejosa.

SEGUNDA.- Se tomen las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal, a efecto de que todas las personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya a los Jueces Municipales, al Alcaide de la cárcel municipal,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de autoridad que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se reparen los daños patrimoniales generados como consecuencia de las violaciones a derechos humanos, por lo que, considerando que la quejosa realizó el pago de una multa, la cual se hizo efectiva sin mandamiento escrito de autoridad competente, que fundara y motivara la causa de ello, se le entregue la misma cantidad por la que pagó la multa impuesta.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

